

INFORME DE NECESIDAD

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS**

CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PISCINAS GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES.

COMPETENCIA. – Mediante el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías; el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; y el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, modificado por el Decreto 16/2026, de 4 de marzo, se atribuyen a dicha Consejería las competencias en materia de deporte, entre las que se encuentra la gestión, directa o indirecta, de las instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.

En el ejercicio de esta competencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 («BOE» núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), se emite el presente informe justificando los siguientes extremos:

NECESIDAD DE CONTRATACIÓN. - El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio.

El artículo 26.1.22 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

Estos preceptos consagrados en nuestra Carta Magna y en la norma institucional básica autonómica han sido desarrollados mediante la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que recoge, entre sus principios y disposiciones, que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el ámbito de sus competencias, la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, así como el fomento de la práctica de la actividad física y deportiva como instrumento esencial para la formación y desarrollo integral de la persona, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP se hace constar que el objeto del presente contrato, que ha motivado la incoación de este expediente, es absolutamente necesario para el normal funcionamiento de las piscinas tanto de uso recreativo como de competición.

Las piscinas objeto del contrato son:

- Instalaciones Deportivas San Vicente de Paúl: Calle Pelicano, núm. 4, Madrid (28025).
- Parque Deportivo Puerta de Hierro: Carretera de la Coruña, Km. 7, Madrid (28035).
- Instalaciones Deportivas Canal de Isabel II: Avenida de Filipinas, núm. 54, Madrid (28003).
- Centro de Natación Mundial 86: José Martínez de Velasco, núm. 3, Madrid (28007).

El mantenimiento de estas piscinas exige el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, el Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid en lo que se refiere a los productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso, así como a sus condiciones, vigilancia y control.

Con objeto de garantizar que el agua y el aire alcancen unas condiciones y cualidades analíticas de calidad que las hagan adecuada para los usuarios, las piscinas localizadas en las Instalaciones Deportivas gestionadas por la Dirección General de Deportes precisan disponer de un suministro constante de productos químicos para mantener el agua en las mejores condiciones físico-químicas y microbiológicas, eliminando los microorganismos presentes en el agua de baño, y asegurar que cualquier organismo patógeno que entre en el agua sea también rápidamente inactivado, evitando con ello la concentración de sustancias que puedan resultar nocivas para la salud.

Asimismo, se hace necesario un servicio de mantenimiento de equipos de medición y la realización de análisis de niveles de los parámetros que garanticen la salubridad en el uso de las mismas y en el cumplimiento de la legislación vigente.

Es un contrato mixto (suministro y servicio), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LCSP, y se regirá por las normas previstas para su preparación y adjudicación por las de los contratos de suministros, al ser la prestación más importante desde el punto de vista económico, sin perjuicio de que en el Pliego se recoja también el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción correspondiente a los contratos de servicios, de conformidad con el artículo 122.2 de la LCSP.

Por otro lado, la idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para la adecuada prestación de los servicios objeto del contrato y, consecuentemente, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

En cuanto a la eficiencia de la contratación, entendida como la capacidad de poder alcanzar los objetivos previstos con el menor coste posible, se considera que se encuentra justificada toda vez que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se establecen de forma detallada los medios materiales y servicios que se consideran ineludibles para el desarrollo de las actividades previstas.

C.P.V.: Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el objeto de este contrato corresponde con los siguientes códigos de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2008:

- 24962000-5 Productos químicos para el tratamiento del agua.
- 50800000-3 Servicios varios de reparación y mantenimiento.
- 90733000-4 Servicios relacionados con la contaminación del agua.

DURACIÓN: El plazo inicial de ejecución se establece en UN (1) año, contado desde el 13 de marzo de 2027 o, en caso de que el contrato se formalice con posterioridad a dicha fecha, desde el día siguiente a su formalización. El contrato podrá ser objeto de hasta TRES (3) prórrogas de UN (1) año de duración cada una, sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, pueda exceder de CUATRO (4) años o CUARENTA Y OCHO (48) meses. El contrato finalizará por el transcurso del plazo inicial o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas, aunque no se hubiera agotado el crédito máximo disponible.

Con base en lo anteriormente expuesto, se considera necesario acudir a la contratación del "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PISCINAS GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, con el fin de conseguir los objetivos previstos garantizando una adecuada satisfacción del interés público.

En Madrid, a la fecha de la firma
Firmado digitalmente por: ALBERTO TOMÉ GONZÁLEZ - ***0441**
Fecha: 2026.08.13 18:27

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES